**Hospital Infantil de México Federico Gómez**

**Dirección de Investigación**

**Subdirección de Gestión de la Investigación**

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN.**

**ÍNDICE**

**Páginas**

Introducción

Objetivo del Manual

1. Antecedentes
2. Marco Jurídico
3. Misión y Visión

1. Atribuciones
2. Organigrama
3. Descripción de Funciones
4. Glosario
5. Anexos

**Introducción**

Con fundamentos en los lineamientos definidos por el Programa de Trasparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Publica Federal y en el Programa Nacional de Salud, que por su naturaleza, inciden en la gestión de la Administración Pública Federal, la Dirección de Planeación, a través del Departamento de Desempeño y Organización Institucional, se aboca a la actualización del Manual de Organización Especifico de la Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición.

El objetivo del presente manual es ser un documento normativo, que defina los marcos estructurales de los servicios que conforman la Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición. Asimismo, define los niveles de autoridad, grados de responsabilidad y comunicación institucional con las áreas del Hospital. En este sentido, el manual conserva como propósito ser un instrumento de comunicación que regule la funcionalidad y operatividad del mismo con sus trabajadores, así como de nuevo ingreso.

Los apartados que conforman a dicho manual son los siguientes: Introducción (indica la exposición de motivos y propósitos que dan origen a la elaboración del manual, así como la explicación de su contenido en forma general), objetivo del manual (el cual expresa el propósito que se pretende alcanzar); antecedente histórico (enlista jerárquicamente las disposiciones jurídicas que dieron origen y regulan al mismo); atribuciones (es la trascripción textual de las facultades otorgadas en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud); misión y visión del Hospital (define la razón de ser y lo esperado como entidad en el lardo plazo); código de ética de los servidores públicos (transcripción textual de los principios del bien común, integridad, honradez imparcialidad, justicia, rendición de cuentas, entorno cultural y ecológico, generosidad, respeto y liderazgo), organigrama (es la representación gráfica de la estructura orgánica del Hospital); descripción de funciones (conjunto de actividades afines y coordinadas que se requieren para alcanzar el objetivo) y glosario de términos (conceptos técnicos empleaos en el desarrollo del manual).

Toda la información que ha permitido la actualización del presente manual, fue proporcionada por cada una de los servicios que en su conjunto integran la Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición y formalizada por el Departamento de Desempeño y Organización Institucional.

**Objetivo del Manual**

Proporcionar un documento normativo a todo el personal que labora en la Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición, con la finalidad de describir los niveles jerárquicos, grados de autoridad y responsabilidad, canales de comunicación y coordinación; a través de las estructuras, objetivos y funciones de las unidades médicas y administrativas que integran al Hospital.

1. **Antecedentes**

A partir de los Decretos que, en el mes de diciembre de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, donde se reforma la Ley del Hospital al introducir modificaciones importantes en su personalidad jurídica como organismo descentralizado y en su objeto social, como institución de tercer nivel de atención y asistencia pediátrica.

Es hasta el mes de agosto de 1991, cuando se integra el Proyecto de Reestructuración Administrativa, en el cual se propone el cambio de posición estructural al pasar de Servicio de Hidratación Oral a Departamento de Medicina Comunitaria, adscrito a la Subdirección de Investigación.

Un mes después, se obtiene el dictamen favorable de dicha propuesta emitido por la Secretaría de Programación y Presupuesto, dado carácter formal al Departamento.

En el mes de julio de 1992, se dictamina favorablemente el Manual de Organización General del Hospital por la Dirección General del Hospital por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, en el cual se comprende el marco funcional del Departamento y cuyas funciones sustantivas describe el proporcionar la hidratación por vía oral, para el tratamiento ambulatorio de niños deshidratados por diarrea; programar cursos monográficos; impartir capacitación clínica al personal médico, en la cual se incluye talleres con técnicas educativas para desarrollar habilidades de comunicación; capacitar a las madres de niños con diarrea para su manejo en el hogar; elaborar estudios de opciones terapéuticas y de prevención de las enfermedades diarreicas; proporcionar el servicio de hospitalización de pacientes con diarrea, cuando así se requiera.

En 2005, el 16 de marzo, el Departamento de Medicina Comunitaria se transforma en el Departamento de Investigación en Salud Comunitaria (DISC) quedando como jefe el Dr. Samuel Flores Huerta. Los temas que ocuparon el quehacer de los investigadores del DISC fue la obesidad y sus co morbilidades como la diabetes tipo 2 en los niños. El ámbito de trabajo fue el intrahospitalario y a nivel comunitario en escuelas primarias de la ciudad de México y de otros estados. Varios de los estudios se realizaron en colaboración con otras instituciones. Se desarrollaron estudios para entender cómo la escuela puede contribuir para contender con este problema de salud, sobre la prevalencia de hipertensión arterial en los escolares y su relación con su estado nutricio, sobre cómo la presión arterial de los niños está asociada con la presión arterial de sus padres. Asimismo, se trabajó sobre la frecuencia de resistencia a la insulina en escolares obesos y el riesgo de síndrome metabólico; sobre los genes relacionados con la obesidad, valores de circunferencia de cintura para evaluar el riesgo de alteraciones metabólicas y cardiovasculares, evaluación de la adiponectina como un biomarcador inflamatorio para predecir alteraciones metabólicas. También, se realizaron intervenciones con ácidos grasos poli insaturados omega 3 como adyuvantes en el tratamiento de resistencia a la insulina en escolares obesos.

El 1° de enero de 2020 el Departamento de Investigación en Salud Comunitaria se transforma en la Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición. La Unidad continuará con algunas líneas de investigación relacionadas con la obesidad y sus comorbilidades en niños y sus familias, crecimiento en niños. Además, se integran nuevas líneas de investigación básica en aspectos de inmunología y proteómica.

1. **Marco Jurídico**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 05-II-1917

Ref. 15-IX-2017

**Leyes**

Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal

D.O.F. 26-V-1945

Ref. 19-I-2018

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

D.O.F. 26-V-1976

Ref. 24-IV-2018

Ley General de Salud

D.O.F. 07-II-1984

Ref. 08-XII-2017

Ley Federal del Derecho de Autor

D.O.F. 24-XII-1986

Ref. 13-I-2016

Ley Federal de Entidades Paraestatales

D.O.F. 14-V-1986

Ref. 18-XII-2015

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

D.O.F. 28-I-1988

Ref. 13-V-2016

Ley de la Propiedad Industrial

D.O.F. 27-VI-1991

Ref. 19-I-2018

Ley General de Educación

D.O.F. 13-VII-1993

Ref. 19-I-2018

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

D.O.F. 04-VIII-1994

Ref. 18-V-2018

Ley de los Institutos Nacionales de Salud

D.O.F. 26-V-2000

Ref. 16-II-2018

Ley de Ciencia y Tecnología

D.O.F 05-VI-2002

Ref. 08-XII-2015

Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos

D.O.F. 8-X-2003

Ref. 19-I-2018

Ley de Asistencia Social

D.O.F. 02-IX-2004

Ref. 08-IV-2018

Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

D.O.F. 24-X-2011

Ref. 26-I-2018

Ley Federal de Archivos

D.O.F. 23-I-2012

Ultima reforma en D.O.F. 19-I-2018

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

D.O.F. 14-XII-2014

Ref. 09-III-2018

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 04-V-2015

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 09-V-2016

Ref. 27-I-2017

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

D.O.F. 26-I-2017

**Reglamentos**

Código Civil Federal

D.O.F. 26-05-1928

Ref. 09-III-2018

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24-II-1943

Ref. 09-IV-2012

**Reglamentos**

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional

D.O.F. 18-II-1985

Ref. 10-VII-1985

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos

D.O.F. 20-II-1985

Ref. 26-III-2014

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

D.O.F. 14-V-1986

Ref. 19-XII-2016

Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Investigación para la salud

D.O.F. 06-I-1987

Ref. 02-IV-2014

Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud

D.O.F. 10-VIII-1988

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

D.O.F. 26-I-1990

Ref. 23-XI-2010

Reglamento de Insumos para la salud

D.O.F. 26-I-1990

Ref. 23-XI-2014

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud

D.O.F. 19-01-2014

Ref. 07-II-2018

Reglamento de la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios

D.O.F. 13-IV-2014

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud

D.O.F. 05-IV-2014

Última referencia en D.O.F. 17-XII-2014

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos

D.O.F. 30-XI-2006

Ref. 31-X-2014

Reglamento de SEguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal

D.O.F. 12-XII-2006

Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional de Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud

D.O.F. 22-VI-2011

Ref. 14-VII-2017

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

D.O.F. 02-XII-2015

Reglamento Interior de la Comisión para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras

D.O.F. 24-III-2017

**Decretos**

Decreto por el que se reforma el Consejo Nacional para la prevención y el control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida

D.O.F. 05-VII-2001

Decreto por el que se modifica el diverso que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público así como para la modernización de la Administración Pública Federal

D.O.F. 30-XII-2013

**Acuerdos**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud

D.O.F. 19-X-1983

Acuerdo por el que se crea el Comité de Investigación en Salud

D.O.F. 11-I-1985

Acuerdo número 71

Por el que se crea el Sistema de Capacitación y Desarrollo del Sector Salud

D.O.F. 20-IV-1987

Acuerdo número 86 por el que se crea la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud

D.O.F. 25-VIII-1989

Acuerdo número 130 por el que se crea el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica

D.O.F. 06-IX-1995

Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas des Sistema Nacional de Salud sólo deberá utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

D.O.F. 24-XII-2002

Acuerdo por el que se establece disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud

D.O.F. 12-IX-2004

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y lis Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

D.O.F. 20-VII-2015

Ref. 22-VIII-2017

Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia

D.O.F. 04-V-2016

Acuerdo del consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en ñas Plataformas Nacionales de Transparencia

D.O.F. 04-V-2016

Acuerdo por el que se reforma diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores

D.O.F. 26-VII-2016

Acuerdo por el que se crea la Comisiono para el Análisis, Evaluación, Registro y Seguimiento de las Enfermedades Raras

D.O.F. 19-I-2017

Acuerdo por el que se emite el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Investigaciones

D.O.F. 27-I-2017

Acuerdo mediante el cual se aprueba los Lineamientos que establece el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de trasparencia que deben publicar los sujetos obligados de ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

D.O.F. 20-II-2017

Acuerdo por el que se declara la obligatoriedad de la implementación, para todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, del documento denominado Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente

D.O.F. 08-IX-2017

Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los órganos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de trasparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

D.O.F. 28-XII-2017

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación e Programas de Calidad en la Atención Médica para el Ejercicio 2018

D.O.F. 31-XII-2017

**Circulares**

Oficio Circular que establece el inicio al proceso de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2012-2018.

D.O.F. 23-X-2017

Oficio Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos.

D.O.F. 06-XI-07

**Normas oficiales mexicanas**

Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental, Salud Ambiental, Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, Clasificación y especificaciones de manejo.

D.O.F. 17-11-2003

Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, para la prevención y control de enfermedades bucales.

D.O.F. 08-X-2008

Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

D.O.F 20-VIII-2009

Norma Oficial Mexicana NOM-45-SSA2-2005 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control e las infecciones nosocomiales.

D.O.F 20-XI-2009

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-201 O, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

D.O.F 04-VIII-2010

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

D.O.F. 10-Xl-2010

Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2012, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

D.O.F. 28-IX-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

D.O.F. 15-X-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud. D.O.F. 30-Xl-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, que establece los criterios .para la Ejecución de Proyectos de Investigación para la Salud de Seres Humanos

D.O.F. 04-1-2013

Norma Oficial Mexicana NOM 034 SSA2 2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

D.O.F. 24-Vl-2014

Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad

D.O.F. 12-Vlll-2015

Ref. 18-IX-2015

Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

D.O.F. 01-Vl-2017

**Planes y Programas**

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

D.O.F. 20-V-2013

Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018

D.O.F. 30-VIll-2013

Programa Sectorial de Salud 2013-2018.

D.O.F. 12-Xlll-2013

**Otras disposiciones**

Declaración de Helsinki

Principios Éticos Para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos, Asamblea. Médica Mundial (AMM)

Última aclaración 2004

Estándares para la Certificación de Hospitales

Segunda Edición.

01-Vlll-2015

Código de Conducta del Hospital Infantil de México Federico Gómez

Octubre 2016

Edición 2017 del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

D.O.F. 16-II-2018

Ref. 22-III-2018

Síntesis de la Recomendación General No. 29/2017 sobre el expediente clínico como parte del derecho a la información en servicios de salud

D.O.F. 24-II-2017

Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Hospital Infantil de México Federico Gómez

D.O.F. 05-IV-2017

Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Infantil de México Federico Gómez

D.O.F. 05-IV-2017

Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

D.O.F. 05-IV-2017

Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México, Federico Gómez.

Octubre 2017

Lineamientos para el manejo de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en los Organismos Descentralizados del Sector Salud

Lineamientos para el manejo de recursos obtenidos por los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud

Código de Núremberg

Normas éticas sobre experimentación en seres humanos.

1. **Misión y Visión**

**Hospital Infantil de México Federico Gómez**

**Misión**

Somos un Instituto que atiende con calidad a pacientes con enfermedades graves, que realiza investigación tanto básica como clínica y enfocada a las prioridades de salud del país y brinda enseñanza en todos sus ámbitos.

**Visión**

Ser líder nacional en la atención pediátrica especializada, con un excelente trato al paciente, investigación traslacional y educación aplicada en todas las áreas del Instituto.

**Unidad de Investigación Epidemiológica en Endocrinología y Nutrición**

**Misión**

Realizar y divulgar investigación científica que contribuya a la solución de problemas inherentes a la salud de la población infantil del país, asimismo, participar en la formación de recursos humanos para desarrollar investigación.

**Visión**

Unidad de investigación de excelencia a nivel nacional e internacional y sea considerada un referente en la construcción de políticas y programas, así como en las decisiones para el cuidado de la salud de la población infantil mexicana.

1. **Atribuciones**

**LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD**

**(D.O.F. 26-V-2000)**

**Ref. DOF 16-02-2018**

**TÍTULO SEGUNDO**

**Organización de los Institutos**

**Capítulo I**

**Funciones**

**ARTÍCULO 6.** A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

**l.** Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las Departamentos biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

**II.** Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;

**III.** Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

**IV.** Formar recursos humanos en sus Departamentos de especialización, así como en aquéllas que les sean afines;

**V.** Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus Departamentos de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

**VI.** Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

**VII.** Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus Departamentos de especialización;

**VIII.** Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus Departamentos de especialización, hasta el· límite de su capacidad instalada;

**IX.** Asesorar y formular opiniones a la Secretaria cuando sean requeridos para ello;

**X.** Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus Departamentos de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;

**XI.** Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;

**XII.** Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;

**XIII.** Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto a las especialidades médicas que les correspondan, y

**XIV.-**Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERECERO**

**Ámbito de los Institutos**

**Capítulo I**

**Investigación**

**ARTÍCULO 37.** La investigación que lleven a cabo los Institutos Nacionales de Salud será básica y aplicada y tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas.

**ARTÍCULO 38.** En la elaboración de sus programas de investigación, los Institutos Nacionales de Salud tomarán en cuenta los lineamientos programáticos y presupuestales que al efecto establezca el Ejecutivo Federal en estas materias.

**ARTÍCULO 39.** La investigación que realicen los Institutos Nacionales de Salud podrá financiarse por las siguientes fuentes:

**l.** Con los recursos federales que se otorguen a los Institutos, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen para la realización de actividades de investigación científica;

**II.** Con recursos autogenerados;

**III.** Con recursos externos, y

**IV.** Con recursos de terceros.

Cuando se trate de proyectos cuya duración sea mayor a un año y que estén financiados con recursos presupuestales, la aplicación de estos quedará sujeta a la disponibilidad de los años subsecuentes, pero los proyectos en proceso se consideraran preferentes respecto de los nuevos, en igualdad de condiciones de resultados.

**ARTÍCULO 40.** Los Institutos Nacionales de Salud, previo acuerdo de cada una de sus juntas de gobierno, podrán establecer un fondo común para la investigación, que se constituirá con las aportaciones de cada uno, las cuales podrán ser de hasta el tres por ciento de su presupuesto de investigación. Dicho fondo se administrará, en lo conducente, en los términos que establece el artículo 43 de esta Ley.

**ARTÍCULO 41.** Los proyectos de investigación financiados con recursos de terceros se sujetarán a lo siguiente:

**l.** Cada proyecto deberá ser autorizado por el Director General del Instituto de que se trate, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable de la comisión de investigación del propio Instituto;

**II.** Los proyectos serán evaluados por el Instituto respectivo en cualquier tiempo, y el Director General informará de los resultados a su Junta de Gobierno;

**III.** La investigación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos generales que al respecto establezca cada instituto;

**IV.** Los investigadores podrán presentar los proyectos para la autorización -del Instituto en cualquier tiempo;

**V.** Los recursos en ningún caso formarán parte del patrimonio del. Instituto Nacional de Salud donde se desarrolle la investigación, y sólo estarán bajo la administración del, Instituto de que se trate para el fin convenido;

**VI.** Los términos y condiciones para 'la distribución de los recursos en cuanto a los apoyos y estímulos económicos al personal que participe en el proyecto, adquisición de equipo y otros insumos que se requieran, podrán fijarse por el investigador y el aportante de los recursos, con base en los lineamientos y políticas generales que determine la Junta de Gobierno del Instituto de que se trate, en los que deberá fijarse, entre otros, el porcentaje que deberá destinarse a favor del Instituto,

**VI.** Los recursos deberán ser suficientes para concluir el proyecto de investigación respectivo, incluidos los costos indirectos.

**VIII.** Los proyectos se suspenderán cuando se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los sujetos en quienes se realice la investigación, cuando se advierta su ineficacia o ausencia de beneficios o cuando el aportante de los recursos suspenda el suministro de éstos;

**IX.** Cuando el proyecto de investigación continúe su desarrollo en un Instituto distinto al originalmente designado, los recursos se transferirán al Instituto que tome el proyecto a su cargo;

**X.** Los apoyos económicos que de los recursos de terceros se otorguen al personal serán temporales, por lo que concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Instituto.

**XI.** Los lineamientos para la administración de estos recursos serán aprobados por la Junta de Gobierno.

**ARTÍCULO 43.** Los Institutos Nacionales de Salud podrán administrar los recursos para la realización de investigación a través de cuentas de inversión financiera o de fondos. Estos últimos se sujetarán a lo siguiente:

**l.** Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso. El fideicomitente será el Instituto Nacional de Salud de que se trate;

**Il.** El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;

**lII.** Los fondos se constituirán con recursos autorizados, autogenerados o externos y podrán recibir aportaciones de terceras personas;

**IV.** El fideicomisario de los fondos será el Instituto que lo hubiere constituido;

**V.** El objeto de los fondos será financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, enseñanza y atención médica, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de apoyos económicos e incentivos extraordinarios a los investigadores, personal de apoyo a la investigación, y otros propósitos directamente vinculados con los proyectos científicos aprobados. Los recursos podrán afectarse para gasto de administración de los Institutos hasta el porcentaje que apruebe la Junta de Gobierno de cada Instituto.

Los bienes adquiridos y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio Instituto;

**VI.** Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;

**VII.** La cuantía o la disponibilidad de recursos en los fondos, incluyendo capital e intereses y los recursos autogenerados y externos, no darán lugar a la disminución, limitación o compensación de las asignaciones presupuestales normales, autorizadas conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación, para los Institutos que, de conformidad con esta ley, cuenten con dichos fondos;

**VIII.** Los Institutos, por conducto de la Junta de Gobierno, establecerán las reglas de operación de los fondos, en las cuales se precisarán los tipos de proyectos que recibirán los apoyos y los procesos e instancias de seguimiento y evaluación;

**IX.** Los fondos contarán en todos los casos, con un comité técnico y de administración integrado por servidores públicos de la Secretaria y del Instituto de que se trate. Asimismo, se invitará a participar en dicho comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo;

**X.** El Órgano de Gobierno del Instituto de que se trate será informado acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos;

**XI.** No serán consideradas entidades de la administración pública paraestatal, puesto que sólo consistirán en un contrato de fideicomiso y no contarán con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento;

**XII.** Estarán sujetos a las medidas de control y auditoria gubernamental que determinen las leyes, y

**XIII.** Los recursos de origen fiscal, autogenerados, externos, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal. A la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el miso se entregarán al fideicomitente y se afectarán según su origen.

**ARTÍCULO 44.** Cada Instituto Nacional de Salud contará con un comité interno encargado de vigilar el uso adecuado de los recursos destinados a la investigación. Dicho comité se integrará por dos representantes del Departamento de investigación; un representante por cada una de las siguientes Departamentos: administrativa, de enseñanza y médica; un representante del patronato y otro que designe la Junta de Gobierno. El comité evaluará los informes técnico y financiero.

Asimismo vigilará los aspectos éticos del proyecto, para Jo cual se apoyará en la comisión de ética del Instituto de que se trate.

**ARTÍCULO 45.** Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales a los proyectos de investigación que realicen los Institutos Nacionales de Salud serán deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, en la forma y términos que se establezcan en las disposiciones fiscales aplicables. ·

**ARTÍCULO 46.** Los Institutos Nacionales de Salud difundirán a la comunidad científica y a la sociedad sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deban reservarse.

**ARTÍCULO 47.** Los Institutos Nacionales de Salud podrán coordinarse entre ellos y con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales para la realización de proyectos específicos de investigación.

En los convenios que se celebren para efectos de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán los objetivos comunes, las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y la participación de los Institutos Nacionales de Salud en los derechos de propiedad industrial e intelectual que correspondan, entre otros.

**ARTÍCULO 48.** En la coordinación entre los Institutos Nacionales de Salud, para la realización conjunta de proyectos específicos, podrá quedar comprendida la transferencia de recursos de uno a otro organismo hasta por el monto necesario.

Para realizar la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, los Institutos deberán contar con la autorización de la coordinadora de sector y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones presupuestales aplicables.

**ARTÍCULO 49.** Los Institutos Nacionales de Salud elaborarán y actualizarán los inventarios de la investigación que lleve a cabo, y estarán obligados a proporcionar a la Secretaría los datos e informes que les solicite para su integración al Sistema Nacional de Investigación en Salud.

**ARTÍCULO 50.** Los Institutos Nacionales de Salud asegurarán la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza.

1. **Organigrama**

**Organigrama Interno**

**Jefe de la**

**Unidad**

**Investigación Interinstitucional**

**Investigación básica, clínica y en Salud Pública**

1. **Descripción de Funciones**

**Objetivos:**

Realizar y difundir investigación científica básica, clínica y de salud pública sobre problemas relevantes de salud de la población menor de 18 años, con el fin de contribuir al entendimiento de cómo se generan estos problemas en el individuo, la familia· o la comunidad, buscando alternativas para construir modelos de salud integral que involucren la promoción de la salud, la prevención y detección de enfermedades, así como la formación de recursos humanos de alto nivel.

**Funciones:**

1. Realizar investigación básica y aplicada de los principales padecimientos relacionados con la salud y nutrición de los niños y adolescentes del país, para contribuir al conocimiento que mejore su atención con énfasis en su prevención.

2. Publicar y difundir los resultados de las investigaciones científicas que realice la Unidad sobre los avances en materia básica, clínica o de salud pública de la salud infantil y adolescente.

3. Contribuir en la formación de recursos humanos de alta calidad, mediante el establecimiento de acuerdos con universidades e instituciones de enseñanza de pre y posgrado.

4. Promover el intercambio científico entre instituciones médicas o afines, nacionales e internacionales, mediante eventos académicos de alto nivel, para fortalecer la formación de recursos humanos relacionados con la salud de los niños y adolescentes.

5. Impulsar la colaboración entre instituciones nacionales e internacionales, mediante convenios avalados por las autoridades respectivas, a fin de extender las líneas de investigación en materia de salud pediátrica.

6. Asesorar a las entidades del sector público, social y privado en gestiones de protección de la salud en lo relativo a padecimientos que afectan a los niños y adolescentes del país, con el objeto de ser un referente médico de salud pediátrica preventiva.

7. Promover la colaboración entre las diferentes áreas de investigación, para la investigación de problemas de salud pediátrica, a través de los investigadores de los diferentes departamentos, unidades o laboratorios del Hospital.

8. Promover la participación del personal de la Unidad en la docencia y en cursos de educación continua.

1. **Glosario**
2. **Anexos**